



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3235-SPA-2532
y sus acumulados PAOT-2020-3484-SPA-2739
PAOT-2020-3486-SPA-2741

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5 9 6 1 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ABR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3235-SPA-2532 y sus acumulados PAOT-2020-3484-SPA-2739 y PAOT-2020-3486-SPA-2741** relacionado con las denuncias presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Un perro que fue echado de su casa y está gravemente herido del cuello debido a que lo tenían amarrado (...) está desnutrido (...) la segunda refiere (...) El maltrato a un perro de raza labrador, color blanco (...) el cual se observa muy delgado por la falta de alimento (...) los dueños lo sacaron a la calle y ya no le permitieron la entrada al domicilio (...) en la calle no tiene ningún cuidado ni nada que lo proteja del sol o la lluvia (...) y la tercera refiere (...) Sacaron al perro y lo dejaron afuera (...) tiene su cuello cortado por la cadena (...) lo tienen sin comer (...) [hechos que tienen lugar en calle Cerrada Las Garzas, número 7, colonia San Isidro, Alcaldía Tláhuac] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

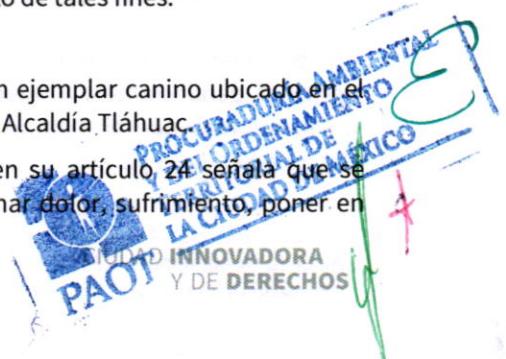
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble localizado en calle Cerrada Las Garzas, número 7, colonia San Isidro, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2020-3235-SPA-2532
y sus acumulados PAOT-2020-3484-SPA-2739
PAOT-2020-3486-SPA-2741

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5961 -2022

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público, se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino macho criollo, de pelaje color blanco, de entre dos y tres años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El animal de compañía se encontraba deambulando libremente en el espacio público, toda vez que a decir de la persona que atendió al personal actuante, el ejemplar canino no cuenta con una persona responsable de su cuidado; no obstante, en algunas ocasiones le permite el acceso a su vivienda, con la finalidad de proporcionarle un sitio de resguardo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición y a decir del ciudadano, la alimentación del animal de compañía se basa en el suministro de croquetas adicionadas con comida casera, proporcionadas de una a dos veces al día por los vecinos del lugar.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes el ejemplar canino y tampoco se observó que presentara alguna lesión en la zona del cuello.



Figuras 1 y 2. Ejemplar canino motivo de denuncia.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría logró tener comunicación con una de las personas denunciantes, a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, quien informó que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encontraba el lugar de referencia, desconociendo su paradero actual.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3235-SPA-2532
y sus acumulados PAOT-2020-3484-SPA-2739
PAOT-2020-3486-SPA-2741

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5961 -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el sitio referido en el escrito de denuncia, en el cual se constató la existencia de un ejemplar canino criollo, el cual a decir de la persona visitada, no cuenta con un persona responsable de su cuidado; no obstante, vecinos del lugar de referencia se han encargado de proporcionarle agua y alimento a sus posibilidades.
- Se tuvo comunicación con una de las personas denunciantes, a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, quien informó que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encuentra el lugar en comento, desconociendo su paradero actual.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400